



Resolución de Gerencia General

077-2022-AM/GG

APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 16

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA MICROCUENCA HUALGAYOC Y MICROCUENCA ARASCORGUE CONTAMINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA LOS NEGROS, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA”

Lima, 8 de noviembre del 2022

VISTOS:

La Carta N° CSAS-012-CAR-2022-935 del Contratista CONSORCIO SAS, la Carta N° 143-2022-CSM/LOS NEGROS/Adm-028-E de la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, el Informe N° 061-2022-EGO/Adm-012/CX-JAC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 375-2022-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 115-2022-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-012-2019 del 01.04.2019 modificado mediante adendas del 01.04.2019 y 05.04.2019, respectivamente, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante La Entidad) contrató con el CONSORCIO SAS (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con carta N° CSAS-012-CAR-2022-935 de fecha 14.10.2022, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL su solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 por noventa y siete (97) días calendario, invocando la causal del numeral 3° del artículo 169° del Reglamento: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”, cuyo fundamento es la ejecución de mayores metrados en el Talud Deslizado en las Progresivas 3+836.00 a 3+902.00 del Acceso Principal (propiedad de terreno de la Familia Terán), que se generaron en las siguientes partidas:

- (i) 01.04.01.02 Excavación de material suelto c/equipo;
- (ii) 01.04.01.06 Carguío de material excedente excavado;



- (iii) 01.06.01.01.13 Transporte a zona de Acopio 2 (Dprom 1.26km.);
- (iv) 01.04.01.10 Acarreo manual de material (Dprom 50m.); y,
- (v) 01.06.01.01.10 Corte en material contaminado manual 30cm;

El Contratista precisó que la ejecución de estos mayores metrados inició el 23.08.2022 y concluyó el 29.09.2022, cuantificándose en 38 días calendario la afectación; asimismo, señaló que esta ejecución afectó a las partidas sucesoras directamente vinculadas al cierre del Acopio 2, las que son parte de la ruta crítica del cronograma de obra, el cual se ha visto desfasado, requiriéndose un plazo adicional de 59 días calendario para su ejecución, lo que da un total de 97 días de afectación que traslada la fecha de término de obra al 27.11.2022;

Sustentó su solicitud de ampliación de plazo en la anotación efectuada en el Cuaderno de Obra, Asiento N° 901 de fecha 23.08.2022, mediante el cual comunicó a la Supervisión de Obra la existencia de mayores metrados en el Talud Deslizado de las Progresivas 3+836.00 a 3+902.00, y el fin de las circunstancias en el Asiento N° 961 del 29.09.2022 en el que informó la culminación de los trabajos de mayores metrados;

Que, la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL mediante Carta N° 143-2022-CSM/LOS NEGROS/Adm-028-E de fecha 21.10.2022 que adjuntó el Informe de solicitud de Ampliación de Plazo N° 16, en el que luego de evaluar lo solicitado por el Contratista se pronunció señalando que ésta se debe aprobar sólo por 38 días calendario, por las siguientes razones:

- (i) El Contratista a través de su Residente de Obra cumplió con anotar en el Asiento 901 del 23.08.2022 el inicio de la causal, y el fin de la causal en el Asiento N° 961 del 29.09.2022, habiendo presentado su solicitud de ampliación de plazo el 14.10.2022 dentro de los 15 días calendario que establece el numeral 170.1° del artículo 170° del Reglamento;
- (ii) Se cuantificaron los mayores metrados ejecutados en base a los rendimientos del cronograma vigente actualizado, obteniendo como resultado que la ampliación de plazo debería otorgarse por 38 días calendario, según el siguiente detalle:
 - a) La fecha de término de ejecución de obra vigente fue el 31.08.2022;
 - b) Se requiere 10 días calendario para ejecutar la Partida 01.04.01.06 Carguío de material excedente excavado. De este plazo, 9 días se encuentran dentro del plazo de ejecución de obra y un día por fuera de dicho plazo;
 - c) Durante el período del 02.09.2022 al 15.09.2022, se presentaron interferencias sociales de los propietarios del predio (fam. Terán), que implicaron que no se puedan ejecutar actividades de mayores metrados en campo, por lo que el día adicional de ejecución de la Partida 01.04.01.06 Carguío de material excedente excavado, que se encuentra fuera de fecha de término de obra, se computa el 15.09.2022;
 - d) El plazo de 23 días adicionales para la ejecución de las partidas sucesoras de la Partida 01.06.01.01.13 Transporte a Zona de Acopio 2 (Dprom. 1.26 Km), que es una partida del cronograma de ejecución de obra vinculada



directamente al cierre del Acopio 2, van desde el 16.09.2022 hasta el 08.10.2022;

- e) En ese contexto, la Supervisión de Obra opinó que se debe otorgar la Ampliación de Plazo N° 16 por 38 días calendario, cuyo plazo corre desde el 01.09.2022 (al día siguiente del término de obra programado el 31.08.2022) hasta el 08.10.2022 (fecha de término de actividades), que son necesarios para alcanzar las metas del Proyecto;

Que, mediante Memorando N° 375-2022-GO de fecha 04.11.2022, el Gerente de Operaciones solicitó que se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 sólo por once (11) días calendario a favor del Contratista CONSORCIO SAS, debido a la ejecución de los mayores metrados generados en el Talud Deslizado de las Progresivas 3+836.00 a 3+902.00 que afecta a las partidas sucesoras que son parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, sustentando su pedido en el Informe N° 061-2022-EGO/Adm-012/CX-JAC del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 061-2022-EGO/Adm-012/CX-JAC de fecha 04.11.2022, discrepando en parte con lo opinado por la Supervisión de Obra, recomendó que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 16 sólo por 11 días calendario, precisando que:

- (i) El Administrador de Contrato y la Supervisión de Obra coinciden en su análisis que el Contratista, en su solicitud de ampliación de plazo, consideró actividades manuales para la Partida 01.04.01.10 Acarreo manual de material Dprom. 50m y Partida 01.06.01.01.10 Corte en material contaminado manual 30 cm, cuando estas actividades se debieron ejecutar con equipos pesados conforme a lo señalado por la Supervisión en su Informe Técnico N° 07 que absolvió las consultas del Contratista anotadas en los Asientos N° 688, 749, 797, 799, 800 y 890 del Cuaderno de Obra;
- (ii) Sin embargo, el Administrador de Contrato evidenció que el Contratista utilizó datos de acuerdo a su criterio para efectuar el cálculo de los rendimientos de la Partidas 01.04.01.10 Acarreo manual de material Dprom. 50m y 01.06.01.01.13 Transporte a Zona de Acopio 2 Dprom. 1.26 km, los que difieren de los rendimientos del programa de ejecución de obra inicial y/o Análisis de Precios Unitarios (APU) de su oferta aprobados;
- (iii) En ese sentido, el Administrador de Contrato discrepa con el análisis de la Supervisión de Obra, debido a que éste consideró los rendimientos de las partidas de los mayores metrados y partidas sucesoras en función al programa de ejecución de obra vigente (Ampliación de Plazo N° 15), que incluye ampliaciones y/o suspensiones de plazo aprobados, cuando lo correcto es que los rendimientos de las mencionadas partidas se analicen conforme al programa de obra inicial aprobado;
- (iv) Con relación a las interferencias sociales de la familia Terán (propietaria del predio), ocurridas desde el 02.09.2022 hasta 15.09.2022, el Administrador de Contrato, en su análisis, precisó que éstas no afectaron la ejecución de los mayores metrados, debido a que estas actividades se debieron efectuar entre el 18.08.2022 hasta el 20.08.2022; es decir, durante el cronograma de ejecución de obra aprobado;



- (v) Respecto del plazo requerido para la ejecución de las partidas sucesoras afectadas por la ejecución de los mayores metrados, el Administrador de Contrato, luego de efectuar el análisis de los rendimientos y plazos requeridos para la ejecución de los mayores metrados, concluye que se necesitan 23 días adicionales para su ejecución, desde el 20.08.2022 hasta el 11.09.2022, siendo esta fecha posterior al término de ejecución de obra vigente (31.08.2022); en tal virtud, se debe otorgar un plazo adicional de 11 días calendario para que se culminen las metas del proyecto;
- (vi) En ese contexto, el Administrador de Contrato recomienda que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 16 por once (11) días calendario, trasladándose la fecha de término de obra al 11.09.2022;
- (vii) Atendiendo a los plazos establecidos en el artículo 170° del Reglamento, la Entidad tiene como plazo máximo para notificar su decisión hasta el día 08.11.2022;

Que, mediante Informe Legal N° 115-2022-GL de fecha 07.11.2022, el Gerente Legal señaló que de la revisión de lo informado por la Supervisión de Obra y el Administrador de Contrato, se confirmó que solo corresponde otorgar 11 días calendario de ampliación de plazo, debido a que se han visto afectadas las partidas sucesoras (que son parte de la ruta crítica del cronograma de obra vigente), por la ejecución de los mayores metrados en el frente de conformación de talud en las progresivas 3+836.00 a 3+902.00 del acceso principal, lo que excede la fecha de término de obra (31.08.2022) en 11 días calendario, por dicha razón la fecha de conclusión de estas partidas sucesoras se traslada al 11.09.2022;

En ese contexto, se configuró el requisito contenido en el artículo 169° del Reglamento, que taxativamente establece que *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación...”*;

Respecto de los plazos, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión de Obra el día 14.10.2022 dentro de los 15 días que establece el numeral 170.1° del artículo 170° del Reglamento, la Supervisión de Obra presentó su Informe a la Entidad el 21.10.2022 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 170.2° del Reglamento, teniendo la Entidad el plazo de 10 días hábiles para emitir su pronunciamiento y notificar dicha decisión, plazo que se contabiliza a partir del día siguiente de recibido el Informe de la Supervisión de Obra, lo que se deberá materializar el día 08.11.2022 atendiendo a lo establecido en el numeral 170.2° del artículo 170° del Reglamento;

Que, el Gerente Legal concluyó su Informe señalando que la solicitud de ampliación de plazo cumple con los requisitos y el procedimiento establecidos en los artículos 169° y 170° del Reglamento; en tal virtud, recomendó al Gerente General que apruebe la Ampliación de Plazo N° 16 por once (11) días calendario, plazo necesario para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones



previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 presentada por el contratista CONSORCIO SAS, por un total de once (11) días calendario en la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnico y legal que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato cautele la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General